



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 615.

Circular núm. 211.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha servido mandar que para establecer el correo diario desde esa capital á Murviedro, se saque su conduccion á pública subasta simultáneamente en la misma, y en las de Teruel, Castellon y Valencia, con arreglo á las condiciones del adjunto pliego que hará V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia.

En su consecuencia el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en las oficinas de este Gobierno, bajo los pactos que contiene el pliego que á continuacion se inserta. Zaragoza 14 de Junio de 1850.—José María de Gispert.

Condiciones con que se saca á subasta pública la conduccion del correo en servicio diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Murviedro por Teruel.

1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Zaragoza á Murviedro y vice versa, pasando por Daroca, Teruel y Segorbe.

2.a Las cincuenta y una y un cuarto leguas que median entre Zaragoza y Murviedro, las correrá en treinta y nueve horas de marcha y dos de detencion en Daroca y Teruel á la ida, y á la vuelta en treinta y siete horas de marcha, incluso el corto tiempo que ha de detenerse en las estafetas del tránsito para el cambio de paquetes y una detencion en Teruel, todo con arreglo al itinerario que se formará.

3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignacion á razon de treinta reales por cada media hora y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo, los daños que por ello resultaren.

4.a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista veinte y dos caballerías de buena edad y robustez situadas en los puntos siguientes.

En Zaragoza	1
En Muel	2
En Cariñena	2
En Retascon	2
En Luco	2
En Monreal	2
En Villarquemado	2
En Teruel	2
En la venta de Faura	2
En Barracas	2
En Segorbe	2
En Murviedro	1
Total	22

5.a Los conductores necesarios para este servicio,

serán nombrados por el contratista, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel y el Administrador de correos de Zaragoza, quienes podrán despedirlos cuando den motivo para ello, procurando el contratista escoger hombres de honradez conocida que reunan si fuere posible la circunstancia de saber leer y escribir.

6.a - El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobernador.

7.a No se admitirá proposicion que exceda del precio máximo de ochenta y dos mil reales.

8.a El contrato durará tres años contados desde el dia en que principie el servicio.

9.a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, se avisarán mutuamente la Administracion y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva contrata, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática otros tres meses, bajo el mismo precio y condiciones.

10.a Si durante el periodo de este contrato, fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que puedan resultar.

11.a Si la línea se variase en totalidad, el contratista deberá contestar en el término de quince dias al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se establezca.

12.a La subasta tendrá lugar en 1.º de Julio próximo, ante el Gobernador de la provincia, asistido del Administrador de correos.

13.a Para presentarse como licitador, se depositará antes en la Depositaria del Gobierno de la provincia, la cantidad de cuatro mil reales en metálico, que serán devueltos á los interesados concluido que sea el acto del remate, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará retenido hasta que hecho cargo del servicio haya devengado la primera mensualidad.

14.a Del resultado de la subasta se dará cuenta al Gobierno, remitiendo testimonio de ella, en el concepto de que no causará efecto alguno hasta la aprobacion de S. M., en cuyo caso se otorgará la correspondiente escritura, obligándose el contratista á principiar el servicio el dia que se le señale, que será con veinte de anticipacion.

15.a La asignacion anual porque quede contratado el servicio la percibirá el contratista por mensualidades vencidas en la Administracion principal de dejando la primera en depósito como garantía del buen desempeño del servicio. Este depósito se le devolverá terminado que sea el contrato, sino hubiere motivo para retenerlo.

16.a Los gastos que ocasione la escritura y dos copias para las Direcciones de correos y de contabilidad, serán de cuenta del contratista. Madrid 10 de Junio de 1850.

Núm. 616.

Circular núm. 212

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil,

adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se expresan á continuación, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 13 de Junio de 1850.—José Maria de Gispert.

Julian Fraile, desertor del regimiento caballería de Santiago, natural de Calatayud, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, color moreno; estatura 5 pies 3 pulgadas.

Julian Lozano Lacruz, id. de caballería de la Reina, natural de Saviñan, edad 18 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 3 líneas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano.

Joaquin Bayo y Ferrer, id. del batallon cazadores de Tarragona, natural de Cascañte, su estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño; ojos garzos, nariz regular, color sano, barba clara.

Vicente Marquina, id. del regimiento infantería Peninsular de Cantabria, natural de Clarés, su estatura 5 pies, de 27 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, barba regular, color bueno; tiene una cicatriz en la megilla derecha y algunas pintas de viruelas en la cara.

Los reclama el E. S. Capitan general de este distrito. Núm. 617.

Circular núm. 213.

Los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia tendrán entendido que no se aprobará por este Gobierno, expediente alguno de arriendo para el año próximo de 1851 sin que conste en él por medio de certificación, el producto que cada finca haya tenido en el último quinquenio. Zaragoza 13 de Junio de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 618

Circular núm. 214.

Siendo del mayor interés la prision de José Perez (a) Seron, vecino de Moros, reo prófugo reclamado por el Juez de 1.ª instancia de Soria, el cual salió de esta capital el 21 de Enero último y se tiene noticia se halla segando por la tierra baja, prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno en cuya jurisdiccion resida dicho sugeto, procedan á su arresto, remitiéndole con seguridad á mi disposicion. Zaragoza 13 de Junio de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 619.

Circular núm. 215.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero de José Bueno, natural de Salvatierra, que despues de haber cumplido cuatro meses de prision en las cárceles de Sos, se ignora su actual residencia; y si lo consiguieren dispondrán sea conducido al Alcalde del pueblo de su naturaleza. Zaragoza 13 de Junio de 1850.—José María de Gispert.

Número 620.

Circular núm. 216.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica la Real orden de 5 del actual siguiente.

Al remitir á V. S. los adjuntos ejemplares de la circular de 29 de Abril último, debo recordarle cuanto importa darles toda la publicidad posible, repartiéndolos entre aquellas personas que por su influencia y circunstancias especiales, pueden contribuir á que nuestros industriales concurren con los productos de sus fábricas y talleres á la exposicion de la industria española, que ha de empezar en esta capital el primero del próximo Noviembre. Prestará V. S. un señalado servicio al Estado y á las artes fabriles, si con el celo y prudencia que le distinguen, promueve la concurrencia á este concurso, esigido á la vez por los progresos de nuestra cultura, y la proteccion que justamente reclaman del Gobierno todos los conocimientos de que mas inmediatamente dependen la riqueza y prosperidad

de los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid en 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solicito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extrangero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y en las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legitima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interes privado con el interes público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la indus-

tria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su acción en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país; no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepción no ha de fundarse la regla general. Por más cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavia una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparación y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces no mirados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.a Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.a Abierta al público el 1.º del próximo Noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.a Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.a Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.a Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.a Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales, la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.a Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertaa.

11.a Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.a Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.a Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.a Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas pre-

ciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.a Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad, y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.a Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.a Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18.a Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.a El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.a Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.a Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposicion.

22.a Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fabricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que haya contraido.

23.a Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.a Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.a Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.a En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.a Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.a Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.a Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad,

y nombradas por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.a La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los espositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.a Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concuran con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.a Sobre todo dirijirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fabricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados en promover la concurrencia al concurso á que se refiere. Zaragoza 12 de Junio de 1850.—José María Gisbert.

PARTE NO OFICIAL.

Rebaja nunca vista en los tomos del Semanario pintoresco pertenecientes á los años desde 1840 á 1845, estos tomos que hasta el dia se han vendido á 48 rs. cada uno, en la actualidad se venden á 14 rs. uno y por 70 rs. llevando los 6 tomos, teniendo estos opcion á recibir por 24 rs. el tomo correspondiente á 1849 pagando 28 los que no lleven esta coleccion completa.—Véndense en la librería de la viuda de Heredia, Cuchillería núm. 94 frente á la Seo.

El ayuntamiento constitucional de Perdiguera previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, arrendará en pública subasta en los dias 14, 15 y 16 de los corrientes, la posada pública de los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se leerán en el acto de la subasta: los que quieran hacer proposicion acudirán en los expresados dias y hora de las diez de su mañana, á las salas consistoriales, rematándose en el mas ventajoso postor.

El 25 del corriente mes de Junio se reproducirá la subasta de carnicería y dehesas pertenecientes á los propios de Munebrega, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.